

2527

# 1037

15-8-78

Res. que aprueba el contrato suscrito  
entre el Estado Dominicano, la asoc.  
com. de ahorros y préstamos y los señores  
Lic. Luis Martínez Selva y Juana Alta  
quiza Bazil de Martínez.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
2 de agosto de 1978.-

00534

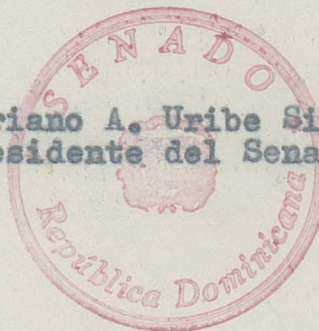
Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DEBPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Contrato de Venta y --- Préstamo Hipotecario, suscrito en fecha 15 de abril de 1977, entre la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda y los Sres. Lic. Luis Martínez Silfa y Juana Altagracia Bazil de Martínez y el Estado Dominicano; por medio del cual este último traspasa a título de venta en favor del DEUDOR-COMPRADOR, el Solar No.10 de la Manzana "B" del Proyecto "Las Avenidas, II Etapa", ubicado dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref.-780-(Resto) del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, con un área total de 308.54 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$27,486.84.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.-



V.m.



## EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario suscrito en fecha 15 de abril de 1977, entre la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; los señores Lic. Luis Martínez Silfa y Juana Altagracia Bazil de Martínez, y el Estado Dominicano;

## R E S U E L V E:

UNICO:- APROBAR el Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario, suscrito en fecha 15 de abril de 1977, entre la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, representada por su Vicepresidente Ejecutivo-Gerente, Dr. O. Guerra Ginebra H. y por el Sub-Gerente General, Lic. Miguel A. Lueje, quien en lo adelante se denominará EL ACREEDOR; los señores Lic. Luis Martínez Silfa y Juana Altagracia Bazil de Martínez, quienes en lo adelante se denominarán EL DEUDOR-COMPRADOR; y el Estado Dominicano, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mises, quien en lo adelante se denominará EL VENDEDOR; por medio del cual este último traspasa a título de venta en favor del DEUDOR-COMPRADOR, el Solar No.10 de la Manzana "B" del Proyecto "Las Avenidas, II Etapa", ubicado dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref.-780-(Resto) del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, con un área total de 308.54 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$27,486.84; el DEUDOR-COMPRADOR ha recibido del ACREEDOR, en calidad de préstamo la cantidad de RD\$20,600.00, para la compra del referido inmueble, obligándose a pagar al ACREEDOR la cantidad antes señalada en el término de 20 años en 240 mensualidades de RD\$192.20; EL DEUDOR-COMPRADOR ha pagado en manos de EL ACREEDOR la diferencia entre el precio de venta del inmueble antes descrito y el préstamo otorgado a su favor, diferencia ésta que se considera como el pago inicial del mismo y que asciende a la suma de RD\$6,886.84; que copiado a la letra dice así: - -

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 1º del artículo 77 de la Constitución de la

República;

VISTO el Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario suscrito

en fecha 17 de abril de 1977, entre la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; los señores Lito, Luis Martínez Sifre y Juan A. Martínez Balle de Martínez, y el Estado Dominicano;

RESUMEN:

UNICO: ANULAR el Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario,

suscrito en fecha 17 de abril de 1977, entre la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, representada por su Vicepresidente

Administrativo-gerente, Dr. C. Guzmán Ginébr N. y por el Sub-gerente General, Lito, Miguel A. Inzue, quien en lo adelante se denominará M. ACHERRE; los

señores Lito, Luis Martínez Sifre y Juan A. Martínez Balle de Martínez, quienes en lo adelante se denominarán M. BUDOS-GERENADOR, y el Estado

Dominicano, debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales, Lito, Mariana Binet Mieses, quien en lo adelante se

denominará M. VEREDON; por medio del cual este último traspaasa a título de venta en favor del BUDOS-GERENADOR, el Solar No. 10 de la Manzana 2ª

del proyecto "Las Avellanas, II Etapa", ubicado dentro del ámbito de la Parcela No. 110-207-950 (Resto) del Distrito Catastral No. 6 del Distrito

Nacional, con un área total de 308.34 metros cuadrados, valorado en la cantidad de RD\$20,500.00, para la compra del

señor M. ACHERRE la cantidad antes señalada.

El presente otorgado a su favor, el pago inicial del mismo y sus

condiciones, que constan en la letra diez y



Jefe de las Oficinas del Senado

LEGISLATURA 24 DE 1978  
REGISTRADA AL No. 1108  
en el folio del libro letra R  
Nº. de asentos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de 8  
hojas escritas en máquinas e razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo, 2 de agosto 1978

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

CONTRATO DE VENTA Y PRESTAMO HIPOTECARIO

501

Solar No. 10

Manzana No. B

Parcela No.

D. C. No. 4

110-Ref.-780-(Resto)

Mejoras

ENTRE: La Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, Entidad Aprobada del Banco Nacional de la Vivienda, Institución organizada de conformidad con las disposiciones de la Ley No.5897, de fecha 14 de mayo de 1962, y sus modificaciones, con su asiento social y domicilio principal sito en la Avenida 27 de Febrero No.18, primer Piso, representada por su Vicepresidente Ejecutivo-Gerente, Dr. O. Guaroa Ginebra H., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.14020, Serie 37, y por el Sub-Gerente General, Lic. Miguel A. Lueje, dominicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.115884, Serie 1ra., de este domicilio y residencia, que en lo adelante y para los fines del presente contrato, se denominará EL ACREEDOR; y el (los) señor (es) **Lic. Luis Martínez Silfa y Juana Altagracia Bazil de Martínez,**

, portador (es) de la (s) Cédula (s) Personal de Identidad No.(s) 17010 y 1370 Serie (s)

10 y 1ra. No.(s) y de nacionalidad (es) dominicanos mayor (es) de edad, de estado casados entre sí, domiciliado (s) y residente (s) en Santo Domingo, Distrito Nacional (respectivamente)

quien (es) en lo adelante se denominará (n) EL DEUDOR (COMPRADOR); y el ESTADO DOMINICANO debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de Poder Especial otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 8 de febrero de 1977 en la persona de la Lic. Mariana Binet Mieses, dominicana, mayor de edad, soltera, Portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 23663, Serie 23, Funcionaria Pública, domiciliada y residente en esta ciudad, que en lo adelante se denominará EL VENDEDOR, se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa al DEUDOR (COMPRADOR), quien acepta, el "El Solar No. 10 de la manzana "B" del Proyecto "Las Avenidas, III etapa" (El no particular), ubicado dentro del ámbito de la Parcela No. 110-Ref.-780-(Resto) del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, con un área total de 388.54 metros cuadrados, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Solar #9, por donde mide 29.56 metros lineales; al Este: Av. Gregorio Luperón, por donde mide 11.90 metros lineales; al Sur: Solar #11, por donde mide 22.88 metros lineales; y al Oeste: Calle s/n, por donde mide 9.16 metros lineales; y sus mejoras, consisten en una vivienda construida de bloques techada de concreto, piso de granito, de dos plantas, con un área construcción de 146.80 metros cuadrados, con todas sus dependencias y anexidades".

SEGUNDO: EL VENDEDOR declara que él es propietario, de manera absoluta, de el mencionado inmueble y su derecho de propiedad se justifica por el Certificado de Título No. 15-95.-

Sala No. 10

Materia No. 2

Fecha No. 3

B. C. No. 4

110-241-780 (Ley)

Historia

ENTRE: La Asociación Dominicana de Abogados y Abogadas para la Defensa, Entidad Promovida del Banco Nacional de la Vivienda, institución organizada de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 2987, de fecha 14 de mayo de 1962, y sus modificaciones, con su sede social y domicilio principal sito en la Avenida 25 de Febrero No. 15, primer piso, representada por su Vicepresidente Ejecutivo Sr. Dr. O. Guerra Ginebra H., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, promotor de la Caduta de Intervención Personal No. 14020, Serie 37, y por el Sub-Gerente General Sr. Miguel A. Pardo, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, graduado de la Caduta de Intervención Personal No. 11084, Serie 17, de este domicilio y residencia, que se le atribuye y que los fines del presente contrato, se denominará EL ACREEDOR, y el (los) señor (es) MARTINES SILVA Y JEANNE ALVARADO BARRIL DE MARTINES.

*[Handwritten signature]*

Mr. LEGISLATURA 24 DE 19 78

REGISTRADA AL No. 1108 en el folio — del libro letra F

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de — 8 — hojas escritas en máquinas e fecho de dos espacios interlineales.

Santo Domingo 2 de Agosto 78

Jefe de la Oficina del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

Asimismo declara, bajo fé de juramento, que el inmueble objeto de esta venta no ha sido requerido para fines de inscripción judicial y que además, dicho inmueble se encuentra libre de servidumbres o gravámenes de cualquier especie.

TERCERO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de **Ventisiete Mil Cuatrocientos Ochentiseis pesos** (RD\$ **27,486.84**) que el VENDEDOR ha recibido a su entera satisfacción, por lo cual, por este mismo acto, otorga al DEUDOR (COMPRADOR) formal recibo de descargo y finiquito por el indicado precio.

CUARTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) ha recibido de el ACREEDOR, en calidad de préstamo, la cantidad de **Veinte Mil Seiscientos pesos oro con 00/100** (RD\$ **20,600.00**) de la cual la suma de (RD\$ ) ha sido desembolsada para la compra venta del inmueble a que se refieren las tres cláusulas anteriores y la suma de (RD\$ ) restante, será destinada para

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma prestádale en manos del ACREEDOR, el cual conviene en desembolsarla, por cuenta de él, para el fin precedentemente indicado. Las sumas desembolsadas devengarán interés a razón del nueve y medio (9.5%) anual a partir de sus entregas. Cualquier suma a disponibilidad del DEUDOR (COMPRADOR) que no haya sido solicitada pagará, a partir de **1ro. de junio del año 1977,** el mismo interés de nueve y medio (9.5%) anual como si hubiese sido desembolsada.

QUINTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se obliga a pagar al ACREEDOR la cantidad precedentemente señalada de **Veinte Mil Seiscientos pesos oro con 00/100** (RD\$ **20,600.00**) en el término de **20** años ( **240** meses) en forma de cuotas fijas. Estas cuotas de **Ciento Noventidos pesos oro con 20/100** (RD\$ **192.20**), cada una, serán pagaderas el día primero de cada mes, a partir de **1ro de junio de 1977,** y hasta la completa amortización de la deuda de acuerdo con los términos de este Contrato. Cada pago de una cuota comprenderá el pago del interés que corresponda al mes anterior y una amortización de parte del saldo insoluto del capital prestado. El DEUDOR (COMPRADOR) efectuará el pago de la cuota a cada vencimiento, sin demora alguna, en el asiento social del ACREEDOR, sin necesidad de requerimiento alguno en el entendido de que la falta de cancelación de cualquier cuota en su fecha de pago hará perder al DEUDOR (COMPRADOR) el beneficio del término y las condiciones de pago que se le otorgan para la cancelación de la suma adeudada en virtud del presente contrato, haciéndose



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

exigible la totalidad de los valores adeudados a la fecha y ejecutable la hipoteca que por este mismo acto se otorga. Sin embargo, el ACREEDOR se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota con posterioridad a su fecha de pago, sin que ello implique caducidad alguna del derecho del ACREEDOR de exigir el pago total de los valores adeudados.

Es expresamente convenido que si el pago de una cuota se realiza después de los 15 días siguientes a la fecha en la cual ella es pagadera, el DEUDOR (COMPRADOR) estará obligado a pagar por cada mes o parte de mes en retraso, un dos por ciento adicional, sobre el monto de la cuota atrasada, estipulación que constituye una cláusula penal a cargo del DEUDOR (COMPRADOR). Sin embargo, el ACREEDOR acuerda aceptar cualquier pago completo de una cuota sin esta penalidad si es hecho dentro de un período de gracia de 15 días contados de la fecha en la cual esa cuota es pagadera.

EL DEUDOR (COMPRADOR) pagará juntamente con la cuota la duodécima parte del monto correspondiente a las primas de seguros a que se hace referencia en la cláusula duodécima.

SEXTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) podrá hacer por adelantado pagos mayores que las cuotas fijas estipuladas en el presente contrato siempre que esos pagos representen una o más cuotas completas, o pagar totalmente el crédito concedídole antes del vencimiento del término convenido. Es igualmente convenido que cualquier pago hecho dentro de un mes será considerado, para los fines de acreditar a la amortización y reducir el saldo insoluto, como si dicho pago fuera hecho el último día del mismo mes, de modo que queda eliminado el cálculo de interés sobre fracciones de meses.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que el ACREEDOR podrá imputar cualquier valor que reciba de EL DEUDOR (COMPRADOR) en el siguiente orden: a) Para cubrir cualquier pago hecho de parte de EL ACREEDOR por cuenta de EL DEUDOR (COMPRADOR); b) Para cubrir cualquier obligación en la cual el DEUDOR (COMPRADOR) haya incurrido por concepto de la cláusula penal antes mencionada; c) Para cubrir cualquier suma a que el DEUDOR (COMPRADOR) esté obligado por concepto de interés sobre la deuda hipotecaria; y d) Finalmente, la suma restante se destinará a fines de amortización de la deuda hipotecaria.

OCTAVO: EL ACREEDOR, aparte de su función como prestamista, tendrá a su cargo los servicios de administración del crédito hipotecario aquí consentido y, asimismo gestionará y obtendrá con el Banco Nacional de la Vivienda una póliza de seguro F.H.A. en el entendido de que el deudor hipotecario se compromete a observar las normas concernientes al F.H.A., como si fueran parte de este contrato, las cuales declara conocer.

Queda entendido que, una vez otorgada esta hipoteca, el inmueble no puede ser modificado o variado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso de la vivienda o su solar, sin obtenerse previamente el consentimiento de EL ACREEDOR así como, una vez otorgado el seguro F.H.A., sin el consentimiento del Banco Nacional de la Vivienda.

Exigible la totalidad de los valores cobrados a la fecha y ejecutable la hipoteca por los mismos  
acto se otorga, sin embargo, el ACREEDOR se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota  
con posterioridad a su fecha de pago, sin que ello implique caducidad alguna del derecho del ACREEDOR  
de exigir el pago total de los valores adeudados.

Es expreso convenio que si el pago de una cuota se realiza dentro de los 15 días siguientes  
a la fecha en la cual ella se pagara, el DEUDOR (COMPRADOR) estará obligado a pagar por cada cuota  
a parte de tres en tres, un diez por ciento adicional, sobre el monto de la cuota original, respectivamente.  
que constituye una cláusula penal a cargo del DEUDOR (COMPRADOR), sin embargo, el ACREEDOR  
se reserva cualquier pago completo de una cuota sin que ello implique la caducidad de ninguna cuota  
de gracia de 15 días contados de la fecha en la cual esa cuota se pagara.

EL DEUDOR (COMPRADOR) declara juntamente con la cuota la totalidad parte del monto  
correspondiente a las cuotas de gracia y de los días de gracia en la forma siguiente:

SEXTO.- EL DEUDOR (COMPRADOR) podrá hacer por adelantado pagos mayores que las cuotas  
que estipuladas en el presente contrato siempre que esos pagos representen una o más cuotas completas  
o pagar totalmente el crédito pendiente antes del vencimiento del término convenido. Expreso  
convenio que cualquier pago hecho dentro de un mes antes del vencimiento de la cuota que se  
cancela y reducir el saldo pendiente, con el dicho pago, para hacer el día de la cuota que  
se paga que queda pendiente el saldo de otras cuotas, respectivamente de pago.

SEPTIMO.- Queda expresamente convenido que el ACREEDOR podrá realizar cualquier cuota  
dentro de EL DEUDOR (COMPRADOR) en el siguiente orden: a) Por cada cuota pagada, respectivamente  
dentro de EL ACREEDOR por el monto de EL DEUDOR (COMPRADOR); b) Por cada cuota pagada,  
en la cual el DEUDOR (COMPRADOR) haya pagado por adelantado la cuota que se cancela.

La LEGISLATURA 2017 DE 19 78  
REGISTRADA AL No. 1108  
en el folio 1 del libro letra F  
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de 8  
hojas escritas en máquinas y razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo, 2 de agosto 19 78



Jefe de las Oficinas del Senado

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

NOVENO: Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses que ésta devenga y de las demás obligaciones que por el presente contrato asume el DEUDOR (COMPRADOR), éste otorga en hipoteca en primer rango en favor de EL ACREEDOR, quien acepta, el inmueble de su propiedad según se describe y justifica su derecho en las cláusulas PRIMERO Y SEGUNDO de este Contrato.

El derecho del acreedor hipotecario igualmente recae sobre el siguiente equipo, susceptible de traslado o desmontaje:

DECIMO: La presente hipoteca grava no solamente las construcciones y mejoras actualmente existentes sino también las que en lo sucesivo se construyan, hagan o edifiquen en dicha propiedad por el actual dueño o deudor hipotecario, sus herederos o cesionarios.

UNDECIMO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete además, formalmente: a) a dar aviso inmediato por correo certificado al ACREEDOR de cualquier daño material que por fuego u otro accidente sufra la propiedad; b) a cuidar esmeradamente la propiedad que garantiza la hipoteca otorgada por el presente acto como lo haría un buen padre de familia y a no permitir que se lleve a cabo ningún acto de deterioro material en la misma y mantener los edificios y otras mejoras en buen estado de conservación y reparación, obligación que subsistirá a su cargo en caso de alquiler del inmueble; c) a no constituir gravamen ni servidumbre sin el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; d) a no vender, donar ni de ninguna otra forma ceder ni traspasar el inmueble hipotecado a persona alguna sin haber obtenido el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; e) a pagar todos los gastos que origine la presente hipoteca así como los de cancelación de la misma en su día. La violación por parte de EL DEUDOR (COMPRADOR) de las obligaciones aquí asumidas, así como su declaratoria de quiebra, producen de pleno derecho la caducidad del término acordado y se hace exigible la presente hipoteca, pudiendo proceder EL ACREEDOR sin ninguna otra formalidad a su ejecución. El retraso de EL ACREEDOR en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo.

DUODECIMO: En relación con la hipoteca que se otorga por el presente acto. EL DEUDOR (COMPRADOR) ha tomado las siguientes Pólizas de Seguros, con la aprobación de EL ACREEDOR:

- a) Póliza contra incendio y terremoto No. I-2776, expedida por la Compañía de Seguros América S.A. por la suma de Veintitres mil cuatrocientos pesos oro con 00/100 (RD\$ 23,400.00 ).
- b) Póliza de Seguro de Vida No. GV-135, expedida por la Compañía de Seguros La Americana S. A. por la suma de Veinte Mil Seiscientos pesos oro con 00/100 (RD\$ 20,600.00 ).



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

5

Las preindicadas pólizas son delegadas en favor de EL ACREEDOR y han sido convenidas para proteger las mejoras de el inmueble y demás objetos que se describen en la cláusula Novena, entendiéndose que en dichas pólizas se hará constar la delegación operada así como su aceptación por la compañía aseguradora. EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a mantener la vigencia de las referidas pólizas u obtener otros seguros equivalentes hasta la terminación de la presente hipoteca. Además, EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a obtener y mantener las pólizas de seguros que le exija el Banco Nacional de la Vivienda y EL ACREEDOR para cubrir los riesgos de vivienda durante la vigencia del presente contrato.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí contraídos por EL DEUDOR (COMPRADOR) dará origen a las caducidades y consecuencias previstas en la cláusula Undécima de este contrato.

DECIMO TERCERO: EL DEUDOR (COMPRADOR) contrae las obligaciones que pone a su cargo este contrato en el entendido de que las mismas son indivisibles, y en consecuencia, la hipoteca que se otorga podrá ser ejecutada individualmente contra cualesquiera de sus herederos por la totalidad del saldo deudor.

DECIMO CUARTO: En virtud de lo prescrito en el inciso 10 del Artículo 55 de la Constitución de la República, el presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional por exceder el precio de venta del inmueble objeto de esta venta de la suma de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos Oro).

DECIMO QUINTO: Para la ejecución de este contrato las partes hacen la siguiente elección de domicilio: EL ACREEDOR en la Ave. 27 de Febrero No.18; EL DEUDOR (COMPRADOR) en la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción y EL VENDEDOR en su Oficina Principal sito en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de este domicilio.

DECIMO SEXTO: Además, las partes convienen en lo siguiente:

**EL DEUDOR (COMPRADOR) ha pagado en manos de EL ACREEDOR la diferencia entre el precio de venta del inmueble antes descrito y el préstamo otorgado a su favor, diferencia ésta que se considera como el pago inicial del mismo y que asciende a la suma de Seis Mil Ochocientos Ochenta y Seis Pesos Oro con 84/100 (RD\$6,886.84).**



DECIMOSEPTIMO: El presente contrato ha sido redactado de conformidad con lo prescrito en el contrato de administración suscrito el día 16 de febrero de 1977, entre el Estado Dominicano debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de Poder Especial otorgado por el Honorable Presidente de la República en fecha 8 de febrero de 1977, y la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, en el cual se contempla la expedición en favor del Estado en Contratos de Participación en Hipotecas Aseguradas, por un monto igual al de los saldos insolutos de los respectivos precios de ventas.

HECHO Y FIRMADO de buena fé a los **Quince** (15) días del mes de **abril** del año Mil Novecientos (1977), en cuatro originales, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado en la Oficina del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

*[Signature]*  
Dr. O. Guaroa Ginebra H.  
POR EL ACREEDOR

*[Signature]*  
Lic. Miguel A. Lueje  
POR EL ACREEDOR

~~14020~~      ~~37~~  
Céd.            Serie

~~115864~~      ~~1ra.~~  
Céd.            Serie

*[Signature]*  
Lic. Luis Martínez Silfa  
POR EL DEUDOR (COMPRADOR)

*[Signature]*  
Juana Altagracia Bazil de Martínez  
POR EL DEUDOR (COMPRADOR)

~~17010~~      ~~10~~  
Céd.            Serie

~~137037~~      ~~1ra.~~  
Céd.            Serie

*[Signature]*  
Lic. Mariana Binet Mieses  
POR EL VENDEDOR

POR EL VENDEDOR

~~23063~~      ~~23~~  
Céd.            Serie

\_\_\_\_\_  
Céd.            Serie

Registro Electoral No. 1251114

Yo, Dr. RAFAEL CORDERO DIAZ, Abogado Notario Público de los del Núm. del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores Dr. Oscar Guaroa Ginebra H., Lic. Miguel A. Lueje, Lic. Luis Martínez Silfa, Juana Altagracia Bazil de Martínez y Lic. Mariana Binet Mieses, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los Quince (15) días del mes de abril del año Mil Novecientos Setentisiete (1977).--

*[Signature]*  
12/8/77

*[Signature]*  
Dr. Rafael Cordero Díaz  
Abogado Notario Público  
Distrito Nacional

El presente contrato de compra y venta de los terrenos de dominio de la Administración General de la República en la fecha de 1977, y la Asociación Dominicana de Ahorros y Pensiones para la Vejez, en el cual se contempla la expropiación en favor del Estado de los terrenos de participación en hipotecas aseguradas, por un monto igual al de los valores inscritos de los respectivos precios de venta.

HECHO Y FIRMADO en Puerto Plata, República Dominicana, a los 13 días del mes de abril de 1978.

Yo, Sr. Miguel Ángel Rodríguez, Jefe de las Oficinas del Senado, en presencia de los señores Sr. Juan Antonio García y Sr. Juan Antonio García, quienes actúan como testigos, he suscrito el presente contrato de compra y venta de los terrenos de dominio de la Administración General de la República en la fecha de 1977, y la Asociación Dominicana de Ahorros y Pensiones para la Vejez, en el cual se contempla la expropiación en favor del Estado de los terrenos de participación en hipotecas aseguradas, por un monto igual al de los valores inscritos de los respectivos precios de venta.

Yo, Sr. Juan Antonio García, en presencia de los señores Sr. Juan Antonio García y Sr. Juan Antonio García, quienes actúan como testigos, he suscrito el presente contrato de compra y venta de los terrenos de dominio de la Administración General de la República en la fecha de 1977, y la Asociación Dominicana de Ahorros y Pensiones para la Vejez, en el cual se contempla la expropiación en favor del Estado de los terrenos de participación en hipotecas aseguradas, por un monto igual al de los valores inscritos de los respectivos precios de venta.

Yo, Sr. Juan Antonio García, en presencia de los señores Sr. Juan Antonio García y Sr. Juan Antonio García, quienes actúan como testigos, he suscrito el presente contrato de compra y venta de los terrenos de dominio de la Administración General de la República en la fecha de 1977, y la Asociación Dominicana de Ahorros y Pensiones para la Vejez, en el cual se contempla la expropiación en favor del Estado de los terrenos de participación en hipotecas aseguradas, por un monto igual al de los valores inscritos de los respectivos precios de venta.

Yo, Sr. Juan Antonio García, en presencia de los señores Sr. Juan Antonio García y Sr. Juan Antonio García, quienes actúan como testigos, he suscrito el presente contrato de compra y venta de los terrenos de dominio de la Administración General de la República en la fecha de 1977, y la Asociación Dominicana de Ahorros y Pensiones para la Vejez, en el cual se contempla la expropiación en favor del Estado de los terrenos de participación en hipotecas aseguradas, por un monto igual al de los valores inscritos de los respectivos precios de venta.



Jefe de las Oficinas del Senado

1 LEGISLATURA 24 DE 1978  
REGISTRADA AL No. 1108  
en el folio      del libro letra R  
No.      de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de 8  
hojas escritas en máquinas e razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo, 2 de agosto 1978

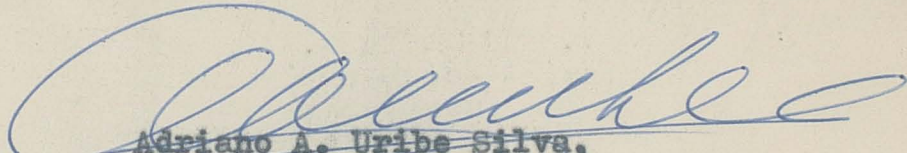
# CONGRESO NACIONAL

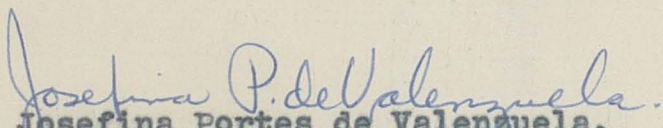
ASUNTO:

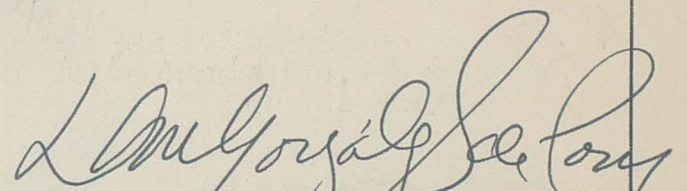
Res. Aprob. del Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario suscrito entre el Estado Dominicano, La Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda y los Sres. Lic. Luis Martínez Silfa y Juana Altagracia Bazil de Martínez, en fecha

PAG 8

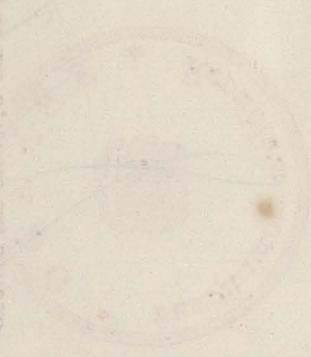
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.

  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

  
Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.

  
Dulce María González de Pons,  
Secretaria.

REGISTRADO EN EL NO. 1111 DE LA  
SECRETARIA DE LA LEGISLATURA DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA  
A las 10:10 de la mañana del 20 de Agosto de 1978



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

Las leyes de... del contrato de venta y préstamo hipotecario... en el Estado Dominicano... la... y... las viviendas y los... las... de... en...

En la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los dos dias del mes de agosto del año mil novecientos veintiocho y ocho; años 1928 de la Independencia y 119 de la Restauracion.

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*



Jefe de las Oficinas del Senado

13 LEGISLATURA 24 DE 1928  
REGISTRADA EN NO. 1108  
en el folio... del libro letra...  
No. 0 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado...  
y consta de 8-  
hojas escritas en máquinas e razón de dos  
espacios interlineales...  
Santo Domingo, 2 de agosto 1928

CONTRATO DE VENTA Y PRESTAMO HIPOTECARIO

901  
901

Solar No. 10

Manzana No. B

Parcela No. 110-Ref.-780-(Resto)

D. C. No. 4

Mejoras

ENTRE: La Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, Entidad Aprobada del Banco Nacional de la Vivienda, Institución organizada de conformidad con las disposiciones de la Ley No.5897, de fecha 14 de mayo de 1962, y sus modificaciones, con su asiento social y domicilio principal sito en la Avenida 27 de Febrero No.18, primer Piso, representada por su Vicepresidente Ejecutivo-Gerente, Dr. O. Guaroa Ginebra H., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.14020, Serie 37, y por el Sub-Gerente General, Lic. Miguel A. Lueje, dominicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.115884, Serie 1ra., de este domicilio y residencia, que en lo adelante y para los fines del presente contrato, se denominará EL ACREEDOR; y el (los) señor (es) **Lic. Luis Martínez Silfa y Juana Altagracia Bazil de Martínez,**

, portador (es) de la (s) Cédula (s) Personal de Identidad No.(s) 17010 y 137037 Serie (s)

No.(s) y de nacionalidad (es) **dominicanos** mayor (es) de edad, de estado **casados entre sí,** domiciliado (s) y residente (s) en **Santo Domingo, Distrito Nacional** (respectivamente)

quien (es) en lo adelante se denominará (n) EL DEUDOR (COMPRADOR); y el ESTADO DOMINICANO debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de Poder Especial otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 8 de febrero de 1977 en la persona de **la Lic. Mariana Binet Miseses, dominicana, mayor de edad, soltera, Portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 23663, Serie 23, Funcionaria Pública, domiciliada y residente en esta ciudad,** que en lo adelante se denominará EL VENDEDOR, se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa al DEUDOR (COMPRADOR), quien acepta, el **"El Solar No. 10 de la manzana "B" del Proyecto "Las Avenidas, II Etapa" (Plano particular), ubicado dentro del ámbito de la Parcela No. 110-Ref.-780-(Resto) del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, con un área total de 308.54 metros cuadrados, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Solar #9, por donde mide 29.56 metros lineales; al Este: Av Gregorio Luperón, por donde mide 11.90 metros lineales; al Sur: Solar #11, por donde mide 29.08 metros lineales; y al Oeste: Calle s/n, por donde mide 9.16 metros lineales; y sus mejoras, consistentes en una vivienda construida de bloques techada de concreto, piso de granitos, de dos plantas, con un área construcción de 146.80 metros cuadrados, con todas sus dependencias y anexidades".**

SEGUNDO: EL VENDEDOR declara que él es propietario, de manera absoluta, de el mencionado inmueble y su derecho de propiedad se justifica por **el Certificado de Título No. 15-95.-**

20893  
1-8-78

*[Handwritten signature]*

CONTRATO DE ALQUILER Y PRESTAMO HIPOTECARIO

Solar No. 10  
Urbanización No. 2  
Parcela No. 4  
D.C. No. 4

ENTRE: La Asociación Dominicana de Ahorros y Previsión para la Vejez, Entidad sin fines de lucro, inscrita en el Registro Nacional de la Vejez, institución organizada de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1027, de fecha 14 de mayo de 1952, y sus modificaciones, con su domicilio social y domicilio principal en la Avenida 27 de Febrero No. 18, primer piso, representada por su Presidente Ejecutivo General Sr. O. Pedroza Cordero H., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 14029, Serie 37, y por el Sub-Gerente General, Sr. Miguel Ángel López Domínguez, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 115994, Serie 1ra, de este domicilio y residencia, pasan a celebrar y para los fines del presente contrato, se denominan EL ACREEDOR; y el (los) señor (es) Martín Siles y Juan Alarcón Siles de Siles.

Por medio del (los) Sr. (s) Glaura (s) Parcela de Identificación No. 2010 y 2110, mayor (es) de edad, de estado doncellosas (s) y domicilio (s) en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien (as) en el presente se denominan EL DEUDOR (COMPRADOR); y EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de Poder No. 10490 por el Sr. Manoel Soto Presidente de la República en fecha 8 de febrero de 1978, en su calidad de Sr. Miguel Ángel López Domínguez, Sub-Gerente General, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, inscrita en la Cédula de Identificación Personal No. 115994, Serie 1ra, y por el Sr. O. Pedroza Cordero H., Presidente Ejecutivo General, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, inscrita en la Cédula de Identificación Personal No. 14029, Serie 37, y por el Sr. Miguel Ángel López Domínguez, Sub-Gerente General, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 115994, Serie 1ra, de este domicilio y residencia, pasan a celebrar y para los fines del presente contrato, se denominan EL ACREEDOR; y el (los) señor (es) Martín Siles y Juan Alarcón Siles de Siles.

1794 LEGISLATURA Oct DE 19 78  
REGISTRADA AL No. 1  
en el folio 1 del libro letra A  
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de 1  
hojas escritas en máquinas e razón de dos  
espacios interlineales  
Santo Domingo, 21 de agosto 1978  
Jefe de las Oficinas del Senado

Asimismo declara, bajo fé de juramento, que el inmueble objeto de esta venta no ha sido requerido para fines de inscripción judicial y que además, dicho inmueble se encuentra libre de servidumbres o gravámenes de cualquier especie.

TERCERO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de **Veintisiete Mil Cuatrocientos Ochentiseis pesos** (RD\$ **27,486.84**) que el VENDEDOR ha recibido a su entera satisfacción, por lo cual, por este mismo acto, otorga al DEUDOR (COMPRADOR) formal recibo de descargo y finiquito por el indicado precio.

CUARTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) ha recibido de el ACREEDOR, en calidad de préstamo, la cantidad de **Veinte Mil Seiscientos pesos oro con 00/100** (RD\$ **20,600.00**) de la cual la suma de

(RD\$ ) ha sido desembolsada para la compra venta del inmueble a que se refieren las tres cláusulas anteriores y la suma de (RD\$

restante, será destinada para

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma prestádale en manos del ACREEDOR, el cual conviene en desembolsarla, por cuenta de él, para el fin precedentemente indicado. Las sumas desembolsadas devengarán interés a razón del nueve y medio (9.5%) anual a partir de sus entregas. Cualquier suma a disponibilidad del DEUDOR (COMPRADOR) que no haya sido solicitada pagará, a partir de **1ro. de junio del año 1977,** el mismo interés de nueve y medio (9.5%) anual como si hubiese sido desembolsada.

QUINTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se obliga a pagar al ACREEDOR la cantidad precedentemente señalada de **Veinte Mil Seiscientos pesos oro 00/100**

(RD\$ **20,600.00**) en el término de **20** años (**240** meses) en forma de cuotas fijas. Estas cuotas de **Ciento Noventidos pesos oro con 20/100** (RD\$ **192.20**), cada una, serán pagaderas el día primero de cada mes, a partir de **1ro de**

**junio de 1977,** y hasta la completa amortización de la deuda de acuerdo con los términos de este Contrato. Cada pago de una cuota comprenderá el pago del interés que corresponda al mes anterior y una amortización de parte del saldo insoluto del capital prestado. El DEUDOR (COMPRADOR) efectuará el pago de la cuota a cada vencimiento, sin demora alguna, en el asiento social del ACREEDOR, sin necesidad de requerimiento alguno en el entendido de que la falta de cancelación de cualquier cuota en su fecha de pago hará perder al DEUDOR (COMPRADOR) el beneficio del término y las condiciones de pago que se le otorgan para la cancelación de la suma adeudada en virtud del presente contrato, haciéndose

SEN. LEGISLATURA Sept DE 1918 98

REGISTRADA AL No. \_\_\_\_\_

en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra R

No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones,

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de \_\_\_\_\_

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales;

Santo Domingo, 2 de agosto 1918

Jefe de las Oficinas del Senado

exigible la totalidad de los valores adeudados a la fecha y ejecutable la hipoteca que por este mismo acto se otorga. Sin embargo, el ACREEDOR se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota con posterioridad a su fecha de pago, sin que ello implique caducidad alguna del derecho del ACREEDOR de exigir el pago total de los valores adeudados.

Es expresamente convenido que si el pago de una cuota se realiza después de los 15 días siguientes a la fecha en la cual ella es pagadera, el DEUDOR (COMPRADOR) estará obligado a pagar por cada mes o parte de mes en retraso, un dos por ciento adicional, sobre el monto de la cuota atrasada, estipulación que constituye una cláusula penal a cargo del DEUDOR (COMPRADOR). Sin embargo, el ACREEDOR acuerda aceptar cualquier pago completo de una cuota sin esta penalidad si es hecho dentro de un período de gracia de 15 días contados de la fecha en la cual esa cuota es pagadera.

EL DEUDOR (COMPRADOR) pagará juntamente con la cuota la duodécima parte del monto correspondiente a las primas de seguros a que se hace referencia en la cláusula duodécima.

SEXTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) podrá hacer por adelantado pagos mayores que las cuotas fijas estipuladas en el presente contrato siempre que esos pagos representen una o más cuotas completas, o pagar totalmente el crédito concedídole antes del vencimiento del término convenido. Es igualmente convenido que cualquier pago hecho dentro de un mes será considerado, para los fines de acreditar a la amortización y reducir el saldo insoluto, como si dicho pago fuera hecho el último día del mismo mes, de modo que queda eliminado el cálculo de interés sobre fracciones de meses.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que el ACREEDOR podrá imputar cualquier valor que reciba de EL DEUDOR (COMPRADOR) en el siguiente orden: a) Para cubrir cualquier pago hecho de parte de EL ACREEDOR por cuenta de EL DEUDOR (COMPRADOR); b) Para cubrir cualquier obligación en la cual el DEUDOR (COMPRADOR) haya incurrido por concepto de la cláusula penal antes mencionada; c) Para cubrir cualquier suma a que el DEUDOR (COMPRADOR) esté obligado por concepto de interés sobre la deuda hipotecaria; y d) Finalmente, la suma restante se destinará a fines de amortización de la deuda hipotecaria.

OCTAVO: EL ACREEDOR, aparte de su función como prestamista, tendrá a su cargo los servicios de administración del crédito hipotecario aquí consentido y, asimismo gestionará y obtendrá con el Banco Nacional de la Vivienda una póliza de seguro F.H.A. en el entendido de que el deudor hipotecario se compromete a observar las normas concernientes al F.H.A., como si fueran parte de este contrato, las cuales declara conocer.

Queda entendido que, una vez otorgada esta hipoteca, el inmueble no puede ser modificado o variado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso de la vivienda o su solar, sin obtenerse previamente el consentimiento de EL ACREEDOR así como, una vez otorgado el seguro F.H.A., sin el consentimiento del Banco Nacional de la Vivienda.

**La LEGISLATURA** Act DE 19 98  
**REGISTRADA AL No.** \_\_\_\_\_  
**en el folio** \_\_\_\_\_ **del libro letra** R  
**No.** \_\_\_\_\_ **de asientos de Leyes, Resoluciones**  
**y Decretos votados por el Senado**  
**Y consta de** \_\_\_\_\_  
**hojas escritas en máquinas a razón de dos**  
**espacios interlineales**  
**Santo Domingo,** 2 de agosto de 1998  
**Jefe de las Oficinas del Senado**

NOVENO: Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses que ésta devenga y de las demás obligaciones que por el presente contrato asume el DEUDOR (COMPRADOR), éste otorga en hipoteca en primer rango en favor de EL ACREEDOR, quien acepta, el inmueble de su propiedad según se describe y justifica su derecho en las cláusulas PRIMERO Y SEGUNDO de este Contrato.

El derecho del acreedor hipotecario igualmente recae sobre el siguiente equipo, susceptible de traslado o desmontaje:

DECIMO: La presente hipoteca grava no solamente las construcciones y mejoras actualmente existentes sino también las que en lo sucesivo se construyan, hagan o edifiquen en dicha propiedad por el actual dueño o deudor hipotecario, sus herederos o cesionarios.

UNDECIMO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete además, formalmente: a) a dar aviso inmediato por correo certificado al ACREEDOR de cualquier daño material que por fuego u otro accidente sufra la propiedad; b) a cuidar esmeradamente la propiedad que garantiza la hipoteca otorgada por el presente acto como lo haría un buen padre de familia y a no permitir que se lleve a cabo ningún acto de deterioro material en la misma y mantener los edificios y otras mejoras en buen estado de conservación y reparación, obligación que subsistirá a su cargo en caso de alquiler del inmueble; c) a no constituir gravamen ni servidumbre sin el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; d) a no vender, donar ni de ninguna otra forma ceder ni traspasar el inmueble hipotecado a persona alguna sin haber obtenido el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; e) a pagar todos los gastos que origine la presente hipoteca así como los de cancelación de la misma en su día. La violación por parte de EL DEUDOR (COMPRADOR) de las obligaciones aquí asumidas, así como su declaratoria de quiebra, producen de pleno derecho la caducidad del término acordado y se hace exigible la presente hipoteca, pudiendo proceder EL ACREEDOR sin ninguna otra formalidad a su ejecución. El retraso de EL ACREEDOR en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo.

DUODECIMO: En relación con la hipoteca que se otorga por el presente acto. EL DEUDOR (COMPRADOR) ha tomado las siguientes Pólizas de Seguros, con la aprobación de EL ACREEDOR:

a) Póliza contra incendio y terremoto No. I-2776 , expedida por la Compañía de Seguros América C.X A. por la suma de Veintitres mil Cuatrocientos pesos oro con 00/100----- (RD\$23,400.00 ).

b) Póliza de Seguro de Vida No GV-135 ----- , expedida por la Compañía de Seguros La Americana S. A. por la suma de Veinte MIL Seiscientos pesos oro con 00/100----- (RD\$20,600.00-----).

*1ra* LEGISLATURA *Oct DE 19 78*

REGISTRADA AL No. \_\_\_\_\_  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra *L*

No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.

*Santo Domingo, 27 de Septiembre de 1978*

*Jefe de las Oficinas del Senado*

Las preindicadas pólizas son delegadas en favor de EL ACREEDOR y han sido convenidas para proteger las mejoras de el inmueble y demás objetos que se describen en la cláusula Novena, entendiéndose que en dichas pólizas se hará constar la delegación operada así como su aceptación por la compañía aseguradora. EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a mantener la vigencia de las referidas pólizas u obtener otros seguros equivalentes hasta la terminación de la presente hipoteca. Además, EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a obtener y mantener las pólizas de seguros que le exija el Banco Nacional de la Vivienda y EL ACREEDOR para cubrir los riesgos de vivienda durante la vigencia del presente contrato.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí contraídos por EL DEUDOR (COMPRADOR) dará origen a las caducidades y consecuencias previstas en la cláusula Undécima de este contrato.

DECIMO TERCERO: EL DEUDOR (COMPRADOR) contrae las obligaciones que pone a su cargo este contrato en el entendido de que las mismas son indivisibles, y en consecuencia, la hipoteca que se otorga podrá ser ejecutada individualmente contra cualesquiera de sus herederos por la totalidad del saldo deudor.

DECIMO CUARTO: En virtud de lo prescrito en el inciso 10 del Artículo 55 de la Constitución de la República, el presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional por exceder el precio de venta del inmueble objeto de esta venta de la suma de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos Oro).

DECIMO QUINTO: Para la ejecución de este contrato las partes hacen la siguiente elección de domicilio: EL ACREEDOR en la Ave. 27 de Febrero No.18; EL DEUDOR (COMPRADOR) en la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción y EL VENDEDOR en su Oficina Principal sito en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de este domicilio.

DECIMO SEXTO: Además, las partes convienen en lo siguiente:

El DEUDOR (COMPRADOR) ha pagado en manos de EL ACREEDOR la diferencia entre el precio de venta del inmueble antes descrito y el préstamo otorgado a su favor, diferencia ésta que se considera como el pago inicial del mismo y que asciende a la suma de Seis Mil Ochocientos Ochenta y Seis Pesos Oro con 84/100 (RD\$ 6, 886. 84).

*Para* LEGISLATURA *Est* DE 19 78

REGISTRADA AL No. ....

en el folio        del libro letra   *R*  

No.        de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de       

hojas escritas en máquinas e rascón de dos

espacios interlineales,

Santo Domingo   *2*   de   *Agosto*   19   *78*  

*Jefe de las Oficinas del Senado*

Las preindicadas pólizas son delegadas en favor de EL ACREEDOR y han sido convenidas para proteger las mejoras de el inmueble y demás objetos que se describen en la cláusula Novena, entendiéndose que en dichas pólizas se hará constar la delegación operada así como su aceptación por la compañía aseguradora. EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a mantener la vigencia de las referidas pólizas u obtener otros seguros equivalentes hasta la terminación de la presente hipoteca. Además, EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a obtener y mantener las pólizas de seguros que le exija el Banco Nacional de la Vivienda y EL ACREEDOR para cubrir los riesgos de vivienda durante la vigencia del presente contrato.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí contraídos por EL DEUDOR (COMPRADOR) dará origen a las caducidades y consecuencias previstas en la cláusula Undécima de este contrato.

DECIMO TERCERO: EL DEUDOR (COMPRADOR) contrae las obligaciones que pone a su cargo este contrato en el entendido de que las mismas son indivisibles, y en consecuencia, la hipoteca que se otorga podrá ser ejecutada individualmente contra cualesquiera de sus herederos por la totalidad del saldo deudor.

DECIMO CUARTO: En virtud de lo prescrito en el inciso 10 del Artículo 55 de la Constitución de la República, el presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional por exceder el precio de venta del inmueble objeto de esta venta de la suma de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos Oro).

DECIMO QUINTO: Para la ejecución de este contrato las partes hacen la siguiente elección de domicilio: EL ACREEDOR en la Ave. 27 de Febrero No.18; EL DEUDOR (COMPRADOR) en la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción y EL VENDEDOR en su Oficina Principal sito en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de este domicilio.

DECIMO SEXTO: Además, las partes convienen en lo siguiente:

**EL DEUDOR (COMPRADOR) ha pagado on manos de EL ACREEDOR la diferencia entre el precio de venta del inmueble antes descrito y el préstamo otorgado a su favor, diferencia ésta que se considera como el pago inicial del mismo y que asciende a la suma de Seis Mil Ochocientos Ochenta y Seis Pesos Oro con 84/100 (RD\$6,886.84).**



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
14 de Agosto de 1978 .-

00584

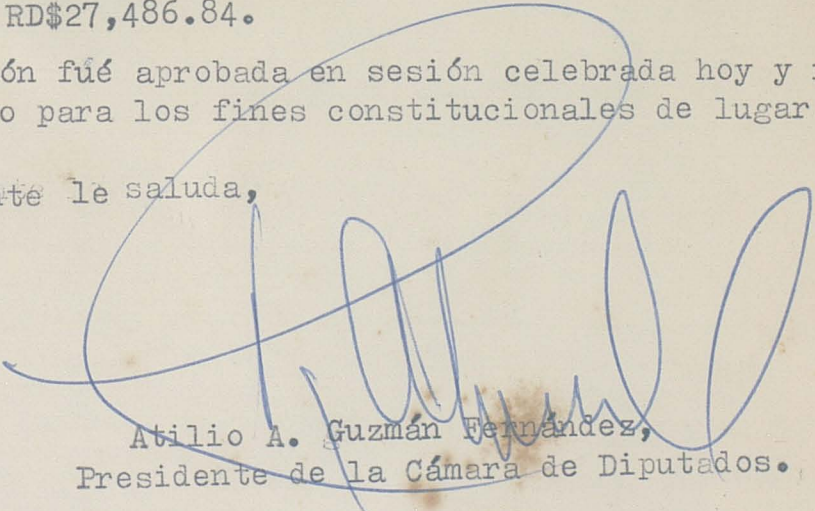
Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00534, de fecha 2 - de Agosto de 1978, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario, suscrito en fecha 15 de abril de 1977, entre la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda y los Sres. Lic. Luis Martínez Silfa y Juana Altagracia Bazil de Martínez y el Estado Dominicano; por medio del cual éste último traspasa a título de venta en favor del DEUDOR-COMPRADOR, el Solar No.10 de la Manzana "B" del Proyecto "Las Avenidas, II Etapa", ubicado dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref.-780(Resto) del Distrito Catastral No.4 del - Distrito Nacional, con un área total de 308.54 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$27,486.84.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
14 de Agosto de 1978 .--

00584

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00534, de fecha 2 - de Agosto de 1978, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario, suscrito en fecha 15 de abril de 1977, entre la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda y los Sres. Lic. Luis Martínez Silfa y Juana Altagracia Bazil de Martínez y el Estado Dominicano; por medio del cual éste último traspasa a título de venta en favor del DEUDOR-COMPRADOR, el Solar No.10 de la Manzana "B" del Proyecto "Las Avenidas, II Etapa", ubicado dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref.-780(Resto) del Distrito Catastral No.4 del - Distrito Nacional, con un área total de 308.54 metros cuadrados, va valorado en la suma de RD\$27,486.84.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.